

SECRETARIA.- Palmira (V.), 01-junio-2021. A despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que la parte actora no subsanó la demanda, dentro del término legal. Notificación Inadmisión: **21-mayo-2021. Estado No. 079.** Término para subsanar:

Mes/Año	Mayo/2021				
Días Hábiles:	24	25	26	27	28
	1	2	3	4	5
Días Inhábiles:					

Sírvase proveer.

CONSUELO RODRIGUEZ ITURRES
Secretaria

Proceso: Declarativo – Pertenencia
Demandante: Doris Arboleda Rentería
Demandados: Carlos Alberto Cadavid Cucalón y otros
Radicación: 76-520-31-03-002-**2021-00042**-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira (V.), tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, según se desprende de la constancia secretarial, no fue subsanada la demanda dentro del término legal, y de conformidad con lo indicado en el auto de 20-mayo-2021, razón por la cual de acuerdo al Art. 90 del C.G.P., es pertinente proceder a RECHAZARLA.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la precedente demanda Declarativa de Pertenencia, instaurada por la señora DORIS ARBOLEDA RENTERIA, en contra del señor CARLOS ALBERTO CADAVID CUCALÓN Y OTROS, conforme a lo indicado en la motiva de este auto.

SEGUNDO: Devolver el PDF de la demanda y los anexos, a la parte actora.

J. 2 C. C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-**2021-00042**-00
Auto rechaza demanda

TERCERO: Cancelese su radicación en los libros respectivos y realícese el formato de compensación respectivo ante la oficina de reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdd105a709ca77595e83c1719a5b219d9f6194c4745146165c4bf243d99b9e5c**

Documento generado en 03/06/2021 09:21:48 AM